

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo dentro del término del traslado. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora **TEODORA GONZALEZ GIRALDO**, por medio de la defensora de familia del I.C.B.F., y en representación de la niña **MARIA SALOME RODRIGUEZ GONZALEZ**, formularon acción ejecutiva por alimentos en contra del señor **HERNANDO RODRIGUEZ**, para que éste pague las sumas que la actora señala como impagas.

Por auto del 23 de noviembre de 2020, el despacho dispuso:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **TEODORA GONZALEZ GIRALDO** en representación de la niña **MARIA SALOME RODRIGUEZ GONZALEZ** y contra el señor **HERNANDO RODRIGUEZ** por la suma de dos millones ciento once mil ochocientos doce (\$2.111.812) por conceptos de cuotas atrasadas, incrementos a las cuotas y vestuario, tal como se pasa a discriminar a continuación.

INCREMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS Y CUOTA ALIMENTARIA

2018

MES	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$26.822
DICIEMBRE	\$26.822

2019

MES	VALOR ADUEDADO
ENERO	\$34.432
FEBRERO	\$34.432
MARZO	\$134.432
ABRIL	\$134.432
MAYO	\$134.432
JUNIO	\$134.432
JULIO	\$34.432
AGOSTO	\$34.432
SEPTIEMBRE	\$34.432
OCTUBRE	\$34.432
NOVIEMBRE	\$34.432
DICIEMBRE	\$34.432

2020

MES	VALOR ADUEDADO
ENERO	\$42.497
FEBRERO	\$42.497
MARZO	\$42.497
ABRIL	\$42.497
MAYO	\$42.497
JUNIO	\$42.497
AGOSTO	\$42.497
SEPTIEMBRE	\$42.497
OCTUBRE	\$42.497

VESTUARIO

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
UNA MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2018	\$99.165

UNA MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2018	\$99.165
UNA MUDA DE ROPA JUNIO 2019	\$102.318
UNA MUDA DE ROPA JUNIO 2019	\$102.318
UNA MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2019	\$102.318
UNA MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2019	\$102.318
UNA MUDA DE ROPA JUNIO 2020	\$106.206
UNA MUDA DE ROPA JUNIO 2020	\$106.206

El 27 de enero de 2021 el señor HERNANDO RODRÍGUEZ se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo, dejando vencer en silencio el término del traslado.

En los procesos ejecutivos, a diferencia de los declarativos, el derecho invocado se encuentra contenido en un documento el cual constituye la base de la pretensión. Por ello, los mecanismos defensivos con que cuenta el ejecutado, básicamente se resumen en la enervación del título ejecutivo por defectos formales o la proposición de las excepciones de fondo, pues de no proponer alguna de estas defensas con vocación de prosperidad, la actuación del juez no debe ser otra que continuar adelante con la ejecución, lo que equivale a ratificar el mandamiento de pago. En efecto, el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dispone:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta que el ejecutado no formuló ningún medio exceptivo dentro del término legal que la ley le concede, habrá de seguirse con la ejecución y proceder a la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. Sin embargo, no se condenará en costas, ni en agencias en dercho, conforme el artículo 366, num. 8 ejusdem, porque no se causaron al haber actuado la demandante a través de la

defensoría de familia del I.C.B.F., y tampoco se advierten comprobados dentro del expediente otros gastos útiles en contra del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor **HERNANDO RODRIGUEZ** por la suma de dos millones ciento once mil ochocientos doce (\$2.111.812) por conceptos de cuotas atrasadas, a favor de la señora **TEODORA GONZALEZ GIRALDO**, representante legal de la niña **MARIA SALOME RODRIGUEZ GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2b6d1827a0c4e839e96d72459c8ba5b5970a8fe409954d5302971a9f6892e1

Documento generado en 10/05/2021 04:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>